

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0094 del 24 de enero de 2023**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *Construcción de una piscina sobre la quebrada afectando los usuarios que toman el recurso hídrico aguas abajo porque en muchas ocasiones suspenden el caudal, además de gran cantidad de mangueras sobre la misma fuente implementadas al parecer de manera ilegal (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita se generó el **Informe técnico de queja No. IT-00641 del 07 de febrero de 2023**, producto de una vista técnica, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

#### **3. Observaciones:**

##### **Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:**

*Mediante el código I-62\_2023, el interesado denuncia "CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA SOBRE LA QUEBRADA AFECTANDO LOS USUARIOS QUE TOMAN EL RECURSO HÍDRICO AGUAS ABAJO PORQUE EN MUCHAS OCASIONES SUSPENDEN EL CAUDAL, ADEMÁS DE GRAN CANTIDAD DE MANGUERAS SOBRE LA MISMA FUENTE IMPLEMENTADAS AL PARECER DE MANERA ILEGAL".*

##### **Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

*Personal técnico de la Corporación realizó visita de atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-0094-2023 del 24 de enero del 2023, al predio ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; esta fue acompañada por el señor Elver Antonio Valencia Zuluaga, en calidad de delegado y quien es el administrador del predio, ya que el propietario de este reside en otro país. En la inspección ocular al lugar se apreció lo siguiente:*

**3.1** El lugar objeto de la queja tiene un área aproximada de 1.28 ha, disgregado del PK-PREDIOS 1972001000001900022 y con FMI: 018-36064, se localiza en la vereda Los Cedros del municipio

de Cocorná, en la coordenada X (-w):-75°10'28.03", Y(n):6°1'50.68" y Z: 1285msnm, perteneciente al señor Carlos Roberto Pineda López, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.500.

Mediante comunicación externa recibida con radicado N°CE-01222-2023 del 24 de enero del 2023, el señor Carlos Roberto Pineda López, solicitó ante Cornare el trámite ambiental de concesión de aguas, para los usos doméstico, recreativo y piscícola para el mismo predio objeto de queja y denominado "La Roca".

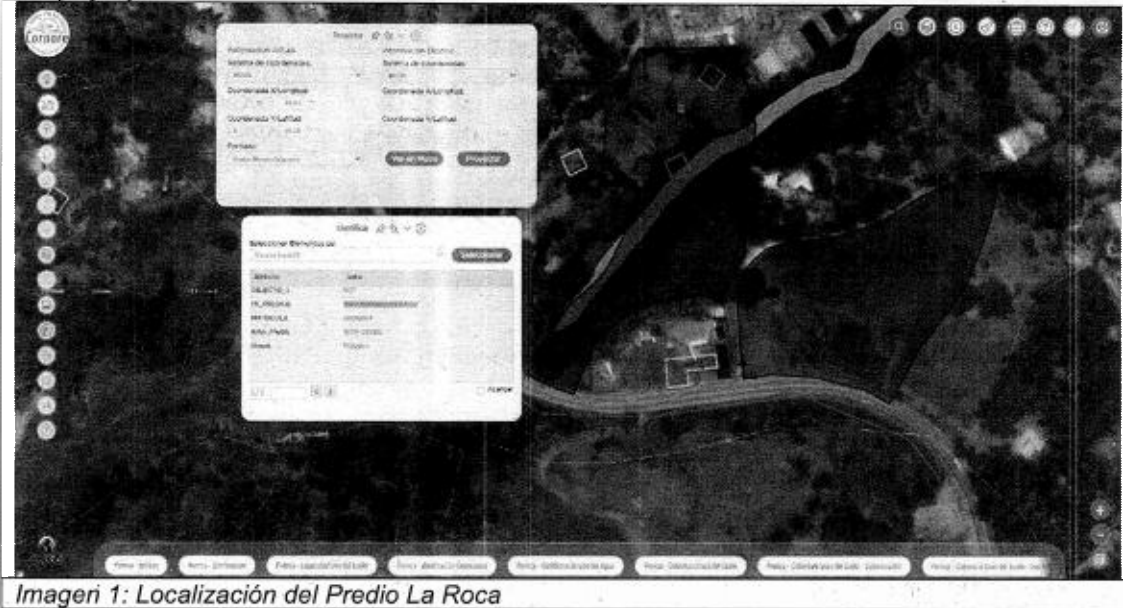


Imagen 1: Localización del Predio La Roca

3.2 De acuerdo a lo conversado vía telefónica con el señor Carlos Roberto Pineda López, el predio lo compró en el año 2019 y se tiene como finca de descanso para sus familiares que hacen uso de este cada 20 días aproximadamente, y el disfrute de sus vacaciones cuando llega al país.

3.3 En el predio denominado La Roca, se encontró una piscina artesanal de forma irregular, con recubrimiento de paredes y suelo en cemento, la cual se localiza en la coordenada X (-w):-75°10'29.70", Y(n):6°1'48.00" y Z: 1299msnm, el llenado de la piscina es realizado cuando llegan los familiares del señor Carlos Roberto a la finca, el recurso hídrico proviene de la fuente Los Cedros la cual bordea el predio.



Imagen 2: Piscina artesanal con recubrimiento de paredes y piso en cemento

3.4 El sitio de captación se localiza en la coordenada X (-w):-75°10'30.51", Y(n):6°1'46.59" y Z: 1322msnm y se encuentra un tanque de almacenamiento 1.50 metros de largo x 50cm de ancho y una profundidad de 80cm aproximadamente, del cual se deriva dos mangueras de 3" por medio de las cuales se realiza el lleno de la piscina artesanal, donde además de captar el recurso hídrico para esta, también alimenta 2 estanques piscícolas, los cuales se

encuentran cerca de la vivienda y a unos 50 metros de donde se encuentra la zona húmeda del predio (piscina), estos estanques son para la zocria de 250 alevinos de tilapia roja, los cuales se abastecen de la misma fuente hídrica Los Cedros por medio de manguera de 1", y cuenta con un dispositivo para el control de flujo.

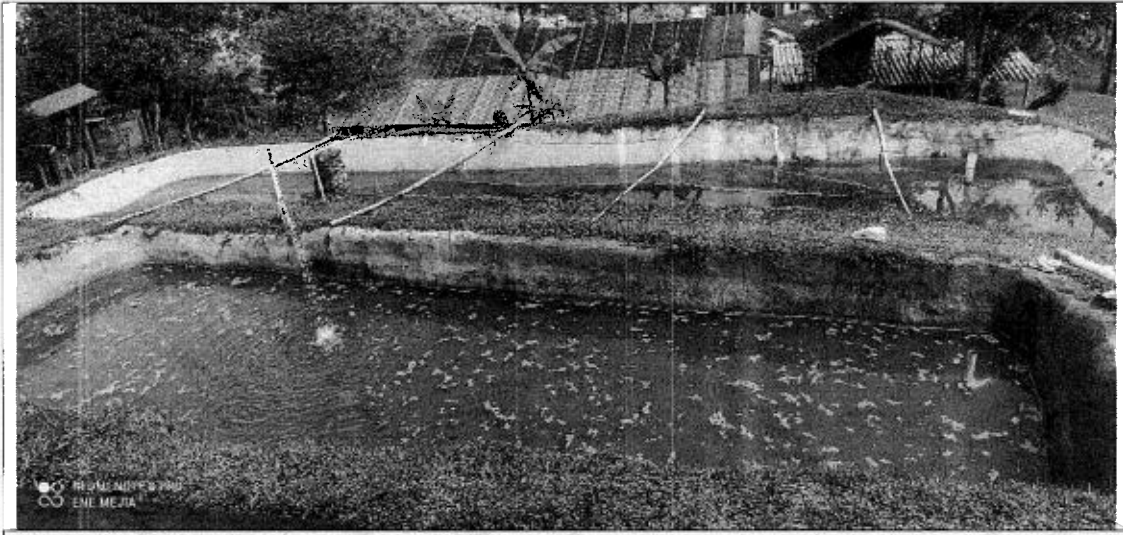


Imagen 3. Estanques de peces para autoconsumo

**3.5** La fuente hídrica denominada Los Cedros, pasa por un costado del predio del señor Carlos Roberto Pineda López, sobre esta fuente fue construida una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura en la coordenada X: -75°10'29.10", Y: 6°1'48.40" y Z: 1131msnm y cuenta con un recubrimiento de cemento de las paredes laterales. Esta obra almacena el recurso hídrico generando así el represamiento del agua y una ocupación del cauce, en el extremo inferior izquierdo instalaron un tubo de 8", por medio del cual pasa el agua de la fuente Los Cedros continuando su recorrido aguas abajo. Obra sin permiso de ocupación de cauce, pues se verificó las bases de datos corporativas y no se encontró información relacionada.

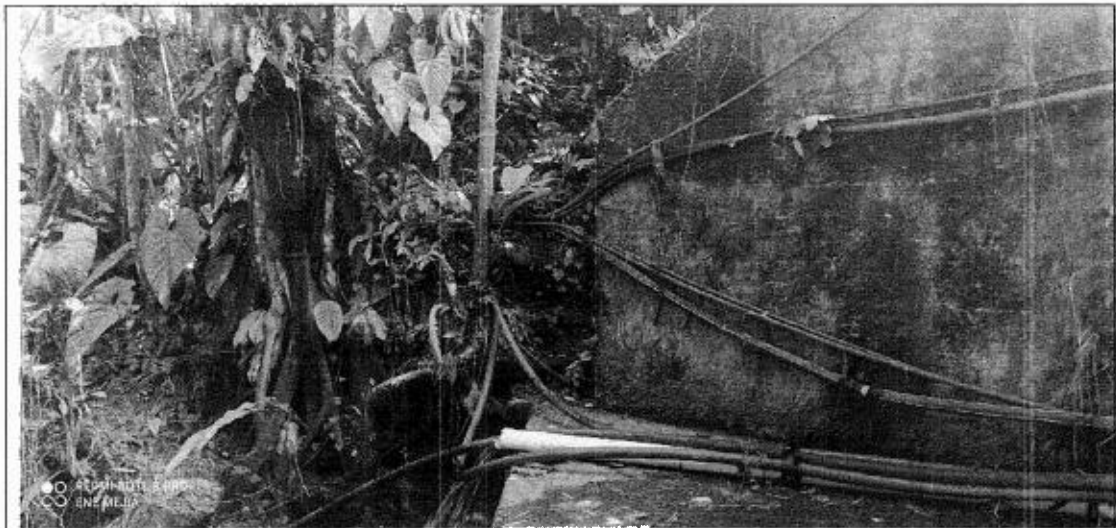






Imagen 4 y 5: Ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Los Cedros

**3.6** El interesado del asunto, manifiesta en queja con radicado SCQ-134-0094-2023 del 24 de enero del 2023, "Sobre la fuente hídrica Los Cedros, existen gran cantidad de mangueras, las cuales fueron implementadas de manera ilegal", con relación a esta información se pudo comprobar que, en el sitio donde capta el recurso hídrico el señor Carlos Roberto Pineda López, se encuentran alrededor de 12 mangueras y tubos de PVC de diferentes diámetros, los cuales, según lo evidenciado abastecen a varias personas de la vereda que se encuentran aguas abajo del predio La Roca. En el recorrido por el área de influencia, la mayoría de captaciones se realizan aguas arriba del sitio de abastecimiento del señor Carlos Pineda; una de las persona identificadas y que capta el recurso hídrico del mismo lugar mencionado, es la señora Marta Vásquez Rendón identificada con cédula de ciudadanía N°32.516.828, que en la actualidad no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas, para los usos que requiere en su predio "Eco Hotel Los Cedros" y requerido mediante Resolución RE-04891-2022 del 13 de diciembre del 2022. Información contenida en el expediente 051970212242.



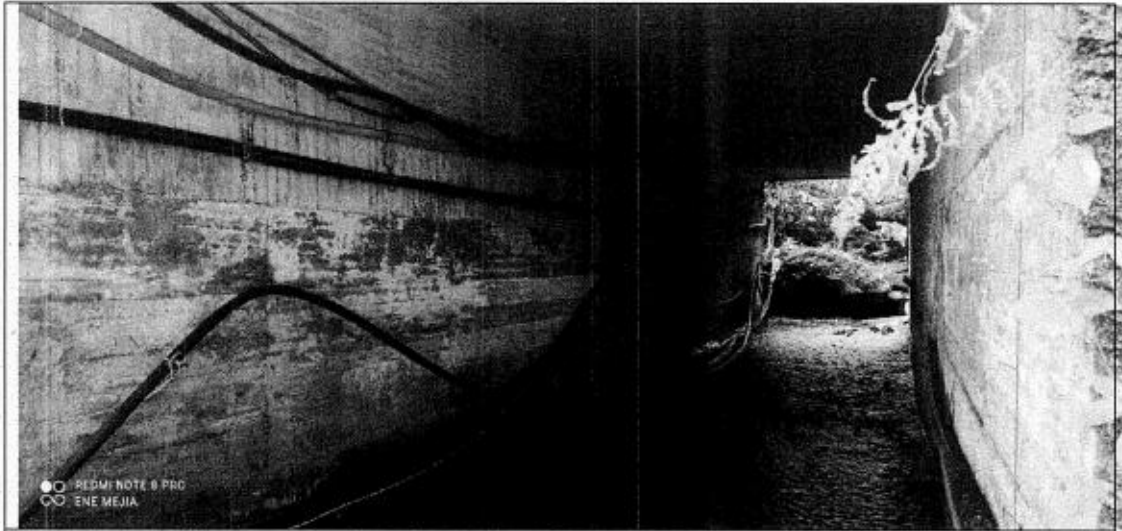
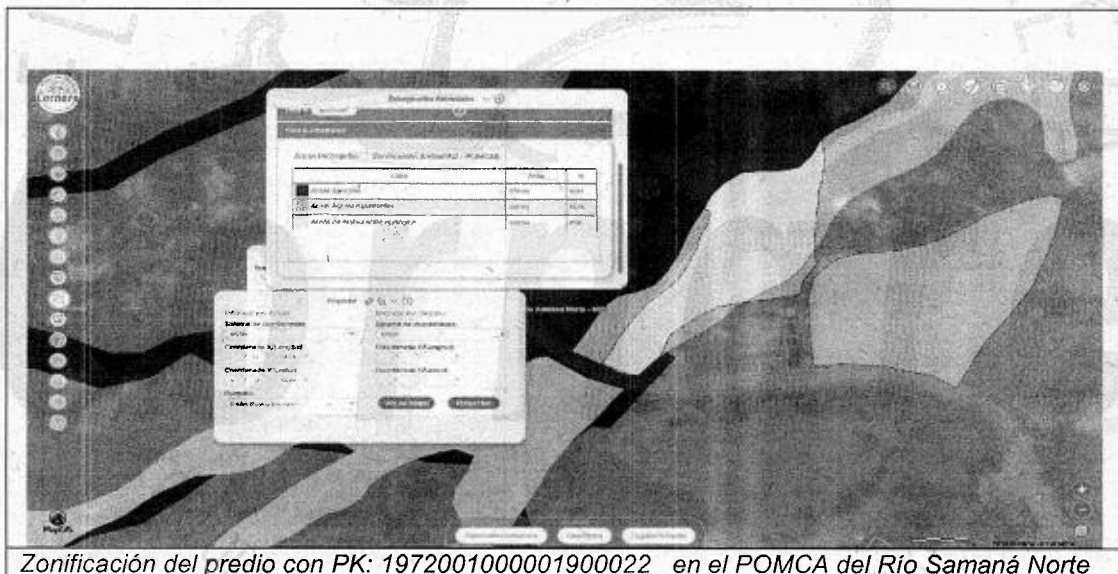


Imagen 6 y 7: Mangueras sobre la fuente Los Cedros.

Según la información cartográfica suministrada por el Geoportal Corporativo, el predio se encuentra dentro del POMCA RIO SAMANA NORTE, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017: Áreas Agrícolas en el 18.93%, Áreas Agrosilvopastoriles 49.56% y Áreas de Restauración Ecológica en un 31.51%.



Zonificación del predio con PK: 1972001000001900022 en el POMCA del Río Samaná Norte

#### 4. Conclusiones:

**4.1.** El señor Carlos Roberto Pineda López, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.500, cuenta con un predio denominado "La Roca", y desgregado del PK-PREDIOS 1972001000001900022 y con FMI: 018-36064, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná; el predio se tiene como finca de descanso de la persona en mención y de sus familiares.

**4.2.** El señor Carlos Roberto Pineda López, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.500, solicitó ante Cornare, el trámite ambiental de concesión de aguas, para los usos doméstico, recreativo y piscícola, mediante comunicación externa con radicado N°CE-01222-2023 del 24 de enero del 2023, en beneficio del predio denominado La Roca, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, dicho trámite dio inicio por medio de Auto con radicado AU-00213-2023 del 24 de enero del 2023.

**4.3.** La concesión de aguas que solicitó el señor Carlos Roberto Pineda López, para su predio denominado La Roca para el uso recreativo, solo podrá ser otorgada para la piscina artesanal de forma irregular con recubrimiento de paredes y suelo en cemento, igualmente para el uso piscícola

de los 2 estanques que tiene en el sitio y el uso doméstico si lo requiere. En caso de cumplir con los criterios técnicos y requisitos de trámite.

**4.4** No se podrá otorgar la concesión de aguas para el otro uso recreativo que realiza el señor Carlos Roberto Pineda López, relacionada a la obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de alto y con un recubrimiento de paredes laterales en cemento, utilizada para el represamiento del recurso hídrico dentro del cauce de la corriente Los Cedros, dado que esta obra no cuenta con el permiso de ocupación de cauce respectivo, además, el señor Carlos Roberto Pineda López, deberá garantizar el flujo continuo de la fuente, para evitar alteraciones en los niveles del agua.

**4.5** En relación a las mangueras y tubos existentes (12 aproximadamente) en el sitio donde capta el recurso hídrico el señor Carlos Roberto y aguas arriba, no se encontraron las personas que hacen uso de este, la población de la zona no entregó información; una de las personas identificadas que está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente Los Cedros, es la señora Marta Vásquez Rendón, registrada con cédula de ciudadanía N°32.516.828, y en la actualidad no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas, para los usos que requiere en su predio "Eco Hotel Los Cedros". Requerido mediante la Resolución RE-04891-2022 del 13 de diciembre del 2022, por lo cual se deberá notificar nuevamente de dicha obligación. Información contenida en el expediente 051970212242.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que la **Ley 1333 de 2009**, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Artículo 36** de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-00641 del 07 de febrero de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente denominada “Los Cedros” en sitio con coordenadas geográficas **X: -75°10'29.10”**, **Y: 6°1'48.40”** y **Z: 1131msnm**, en razón de la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná. La anterior medida se impone al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0094 del 24 de enero de 2023.
- Informe técnico de queja N° IT-00641 del 07 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente denominada "Los Cedros" en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10'29.10"**, **Y: 6°1'48.40"** y **Z: 1131msnm**, en razón de la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, para que, de manera inmediata, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para la obra localizada en la fuente denominada "Los Cedros" en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10'29.10"**, **Y: 6°1'48.40"** y **Z: 1131msnm**, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, En caso de no tramitar dicho permiso deberá restituir el cauce de la fuente a sus condiciones naturales.

**PARÁGRAFO:** La evaluación del permiso ambiental de ocupación de cauce estará sujeto a una evaluación jurídica y técnica por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, que deberá garantizar el flujo continuo de la fuente hídrica Los Cedros, para evitar alteraciones en los niveles del agua, con relación a la ocupación de cauce que tiene en su predio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con **NIT: 890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, para que para que en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presentar la identificación de los usuarios que se encuentran captando el recurso en forma ilegal, en las coordenadas X (-w): - 75°10'30.51", Y(n):6°1'46.59" y Z:



1322 msnm y aguas arriba de la fuente hídrica denominada "Los Cedros", para la legalización del recurso hídrico ante la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días calendario, siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500** y al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con **NIT: 890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 09/02/2023  
Asunto: Queja ambiental SCQ-134-0094-2023  
Técnico: Eneried Mejía